

JUNTAS SECTORIALES / ESTRATÉGICAS, COMITÉS TÉCNICOS Y SUBGRUPOS DE TRABAJO

REGLAMENTO

CONTENIDO

REGLAS COMUNES	2
Artículo 1. Definición y estructura.....	2
Artículo 2. Constitución.....	2
Artículo 3. Periodo.....	3
Artículo 4. Reportes.....	3
Artículo 5. Convocatoria.....	3
Artículo 6. Asistencia.....	4
Artículo 7. Funciones.....	4
Artículo 8. Presidente.....	5
Artículo 9. Secretaría.....	6
Artículo 10. Derechos de los miembros.....	7
Artículo 11. Responsabilidades de los miembros.....	7
Artículo 12. Evaluación.....	7
Artículo 13. Actas.....	8
Artículo 14. Soporte administrativo, técnico y operativo.....	8
Artículo 15. Reuniones virtuales.....	8
Artículo 16. Manejo de la información.....	8
Artículo 17. Difusión y reglas de aceptación del Reglamento.....	8
Artículo 18. Vigencia y Modificación.....	9
REGLAS DEFINIDAS POR LAS JUNTAS SECTORIALES/ESTRATÉGICAS O LOS COMITÉS TÉCNICOS.....	9
Artículo 19. Perfil de los miembros.....	9
Artículo 20. Creación y Estructura de los Subgrupos de Trabajo.....	9
Artículo 21. Plan Anual de Trabajo.....	10
Artículo 22. Modalidad y frecuencia de reuniones.....	10
Artículo 23. Quórum deliberativo y decisorio.....	10
Artículo 24. Delegados.....	10
Artículo 25. Invitados.....	11

REGLAS COMUNES

Artículo 1. Definición y estructura. La Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, Asobancaria, contará con los siguientes órganos: Juntas Sectoriales/Estratégicas, Comités Técnicos y Subgrupos de Trabajo.

- i. **Las Juntas Sectoriales o Estratégicas** son grupos conformados por representantes de agremiados; están constituidos en función de temas o segmentos estratégicos del sector financiero colombiano e identificados y priorizados por Asobancaria, a través de su planeación estratégica.

Serán miembros de las Juntas Sectoriales/Estratégicas representantes de agremiados que ostenten los cargos de primer o segundo nivel ejecutivo de la correspondiente entidad.

- ii. **Los Comités Técnicos** son grupos de carácter técnico y permanente, cuyo propósito es actuar como organismos consultivos de Asobancaria.

Los Comités Técnicos estarán conformados, salvo decisión expresa de la Junta Directiva en diferente sentido, por la totalidad de las entidades agremiadas de la Asociación y sus miembros deberán contar con conocimiento y experiencia en materias específicas, propias de su negocio.

- iii. **Los Subgrupos de trabajo** son órganos de apoyo de carácter temporal conformados por algunos de los miembros de la Junta Sectorial/Estratégica o Comité Técnico que los cree, para el estudio detallado de temas propios de su competencia y para un mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 2. Constitución. Corresponderá a la Junta Directiva de la Asociación la creación de las Juntas Sectoriales/Estratégicas y los Comités Técnicos, por iniciativa de la propia Junta Directiva, de la Asociación o del 50% de las entidades agremiadas.

**REGLAMENTO**

Al momento de la creación de las Juntas Sectoriales/Estratégicas y Comités Técnicos, la Junta Directiva indicará sus funciones, sus integrantes y las demás condiciones propias de su funcionamiento, de conformidad con el presente reglamento.

Así mismo, la Junta Directiva de la Asociación podrá modificar o suprimir cualquiera de las Juntas Sectoriales/Estratégicas o los Comités Técnicos establecidos.

Los subgrupos de trabajo serán creados por las Juntas Sectoriales/Estratégicas y por los Comités Técnicos.

Artículo 3. Periodo. Los miembros de las Juntas Sectoriales/Estratégicas y Comités Técnicos serán elegidos para un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Si al terminar su período no fueren remplazados, continuarán en su cargo hasta cuando se produzcan las nuevas designaciones.

Artículo 4. Reportes. La Administración de la Asociación velará por una adecuada coordinación de los temas que se discuten y las conclusiones y recomendaciones que se alcancen en el seno de los diferentes cuerpos colegiados de que trata este reglamento, a través de una revisión permanente de sus agendas y funcionamiento. Así mismo, será responsable de poner en conocimiento de la Junta Directiva aquellos asuntos que, a su juicio, requieran definiciones y decisiones por parte de este órgano colegiado.

Los Subgrupos de trabajo reportarán a la Junta Sectorial/Estratégica o al Comité Técnico que los haya creado.

Las Juntas Sectoriales/Estratégicas, los Comités Técnicos y los Subgrupos de trabajo emitirán conclusiones o recomendaciones sobre los asuntos de su competencia, incluyendo los conceptos, en favor o en contra, que hayan emitido sus integrantes sobre el asunto particular.

Artículo 5. Convocatoria. Las sesiones se convocarán mediante comunicación escrita enviada por el Presidente o el Secretario del respectivo órgano, con anticipación no menor de tres (3) días hábiles a la fecha de la celebración de la

**REGLAMENTO**

reunión. Excepcionalmente, podrán citarse reuniones para tratar temas urgentes, con una antelación inferior a la prevista en este artículo.

Junto con la convocatoria a las sesiones del respectivo órgano colegiado, se comunicará el orden del día y se remitirá la documentación e información necesaria para la deliberación y discusión en las reuniones.

Artículo 6. Asistencia. Los miembros tendrán la obligación de asistir a las sesiones que se convoquen, formar parte en sus deliberaciones, presentar estudios, proposiciones y sugerencias, y votar sus recomendaciones, salvo que se encuentren ante una situación real o potencial de conflicto de interés, para lo cual deberán aplicar las reglas de administración de conflictos de interés y los Principios Éticos, adoptados por Asobancaria.

La Asociación publicará anualmente un reporte sobre el seguimiento a la asistencia de las reuniones por parte de los miembros de las Juntas Sectoriales/Estratégicas y Comités Técnicos.

Artículo 7. Funciones. Los órganos colegiados a los que hace referencia el presente reglamento, tendrán a su cargo las siguientes funciones generales:

- i. Adelantar los estudios y análisis sobre los temas de su competencia, recabar datos de la Asociación y de las instituciones financieras agremiadas, y asesorar y documentar a la Junta Directiva y a la Asociación al respecto. Para el cumplimiento de esta función, se evitará, en lo posible, solicitar información sensible, esto es, información actual y futura, desagregada, útil para competir en el mercado y que permita identificar a su titular. De hacerlo, los miembros deberán manejar la información con absoluta confidencialidad y bajo ninguna circunstancia podrán distribuirla de forma desagregada o que permita identificar su propietario, ni usarla para fines comerciales o de competencia en sus respectivas entidades.
- ii. Formular las recomendaciones conducentes a la adecuada aplicación de las disposiciones legales, que permitan optimizar el manejo de las instituciones financieras del país. Igualmente, formular las iniciativas que consideren

REGLAMENTO

adecuadas a tal propósito y recomendar reglas, usos y buenas prácticas financieras, cuya adopción será facultativa para las entidades agremiadas.

- iii. Difundir, en el ámbito de su competencia y por intermedio de la Asociación, el resultado de sus actividades, salvo que en ciertos casos se requiera autorización previa de la Junta Directiva.
- iv. Promover, en concurso con la Asociación, cursos, conferencias, publicaciones, eventos, proyectos y, en general, actividades dirigidas a la difusión de experiencias, de conocimientos y de técnicas relacionadas con la modernización y eficiencia del negocio financiero y con la capacitación del personal vinculado al sector.
- v. Coordinar y planificar su funcionamiento mediante la elaboración de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.

Parágrafo. Las recomendaciones y/o conclusiones de los órganos colegiados a los que se refiere este reglamento serán ejecutadas por intermedio de la Asociación en cuanto no afecten los intereses de otros miembros de la Asociación o no vayan en contravía con las recomendaciones y/o conclusiones de otros órganos colegiados, caso en el cual, deberán ser sometidas a consideración de la Junta Directiva.

Artículo 8. Presidente. Las Juntas Sectoriales/Estratégicas y los Comités Técnicos contarán con un Presidente, quien será designado por cada órgano de entre sus miembros, atendiendo a su idoneidad, formación y experiencia, así como a los propósitos fijados para cada Junta o Comité.

Los Presidentes de las Juntas Sectoriales/Estratégicas y Comités Técnicos podrán ser reelegidos indefinidamente.

Son funciones del Presidente las siguientes:

- a) Presidir y moderar las reuniones.
- b) Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o a través del Secretario.

REGLAMENTO

- c) Liderar, en coordinación con el Secretario, el proceso de evaluación de la Junta o Comité.
- d) Elaborar la agenda con el orden del día de la reunión, en coordinación con el Secretario.
- e) Solicitar a los asistentes a las reuniones, cuando así lo estime conveniente, identificarse e identificar la entidad a la cual pertenecen. En caso de que alguno de los asistentes, o sus delegados, no cumpla con las reglas sobre perfiles o delegaciones dispuestas en el presente reglamento, el Presidente podrá solicitar su retiro de la reunión.

Parágrafo: Cada Subgrupo de Trabajo contará con un coordinador general, quien se encargará de dirigir el respectivo órgano.

Artículo 9. Secretaría. Cada Junta Sectorial/Estratégica, Comité Técnico y Subgrupo de Trabajo contará con una Secretaría, la cual estará a cargo de la Asociación, a través de los funcionarios que Asobancaria designe para el efecto.

Son funciones de la Secretaría las siguientes:

- a) Llevar las actas de las reuniones.
- b) Dar cuenta al Presidente de la Junta o Comité y al Coordinador General del Subgrupo de Trabajo de todos los asuntos que sobre el tema reposen en la Secretaría.
- c) Proveer todo lo necesario para el normal desarrollo de los trabajos de la Junta, Comité o Subgrupo de Trabajo, incluyendo la presentación de documentos e iniciativas que la Asociación considere convenientes para los propósitos del órgano.
- d) Elaborar, conjuntamente con el Presidente o Coordinador, las agendas de las reuniones, y el plan anual de trabajo.

REGLAMENTO

Además de sujetarse a las reglas de representación aprobadas por la Junta Directiva de Asobancaria, cualquier comunicación que emitan las Juntas Sectoriales/Estratégicas y Comités Técnicos deberá estar firmada por el Presidente y el Secretario, haciéndose clara referencia a la denominación del órgano respectivo.

Las comunicaciones que dirijan los Subgrupos de Trabajo a la Presidencia o Secretaría de la respectiva Junta Sectorial/Estratégica o Comité Técnico deberán ser suscritas por su coordinador general.

Artículo 10. Derechos de los miembros. Los miembros de los órganos colegiados a los que hace referencia el presente reglamento tendrán los siguientes derechos:

- i. Derecho de información.
- ii. Derecho de inducción.

Artículo 11. Responsabilidades de los miembros. Los miembros de los órganos colegiados a los que hace referencia el presente reglamento ejercerán sus funciones asumiendo las siguientes responsabilidades:

- i. Responsabilidad de actuar con diligencia.
- ii. Responsabilidad de respetar las normas de competencia.
- iii. Responsabilidad de guardar la debida confidencialidad.
- iv. Responsabilidad de suscribir y cumplir las Políticas de manejo de la información de Asobancaria.

Artículo 12. Evaluación. Las Juntas Sectoriales/Estratégicas y los Comités Técnicos deberán realizar, con una periodicidad máxima de dos (2) años, una evaluación de su gestión, de acuerdo con la metodología seleccionada por la Asociación.

Los resultados de las evaluaciones adelantadas por las Juntas Sectoriales/Estratégicas y los Comités Técnicos, serán presentados a la Junta Directiva de la Asociación con el fin de que esta última pueda analizar y decidir respecto de la gestión y pertinencia de estos órganos colegiados.

REGLAMENTO

Artículo 13. Actas. De todas las sesiones de los órganos colegiados a los que hace referencia el presente reglamento, se levantarán actas, las cuales serán suscritas por quien haya presidido la sesión y el secretario del órgano respectivo.

En las actas deberá constar lo ocurrido durante la reunión, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados, las recomendaciones o conclusiones.

Artículo 14. Soporte administrativo, técnico y operativo. Para su funcionamiento, los órganos colegiados a los que hace referencia el presente reglamento contarán con el soporte administrativo, técnico y operativo de la Asociación.

Asimismo, se procurará que las sesiones de trabajo de los órganos colegiados a los que hace referencia el presente reglamento se realicen en las oficinas de la Asociación.

Artículo 15. Reuniones virtuales. Las sesiones de los órganos colegiados a los que hace referencia el presente reglamento podrán celebrarse por medios virtuales siempre que al menos la mitad más uno de los miembros participe, virtual o presencialmente, y puedan deliberar y formular conclusiones o recomendaciones de manera simultánea, clara e inequívoca.

Artículo 16. Manejo de la información. Con el fin de dar adecuado tratamiento a la información a la que tengan acceso, los miembros de los órganos colegiados a los que hace referencia el presente reglamento deberán acogerse a, y cumplir el documento de Políticas de Manejo de la Información, adoptado por Asobancaria.

Artículo 17. Difusión y reglas de aceptación del Reglamento. Asobancaria pondrá a disposición de los miembros de las Juntas Sectoriales/Estratégicas y Comités Técnicos, mediante mecanismos de fácil acceso, el presente Reglamento, el documento de Políticas de manejo de la información, y demás documentos de gobierno corporativo a los que dichos miembros deban acogerse, tales como, Principios Éticos, Reglas de Gobernabilidad y Reglas de Representación, entre otros.

REGLAMENTO

Artículo 18. Vigencia y Modificación. El presente Reglamento de funcionamiento de las Juntas Sectoriales/Estratégicas y Comités Técnicos de Asobancaria entra en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva de la Asociación y de su divulgación a través de la página web de Asobancaria.

El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por decisión de la Junta Directiva de la Asociación.

REGLAS DEFINIDAS POR LAS JUNTAS SECTORIALES/ESTRATÉGICAS O LOS COMITÉS TÉCNICOS

Artículo 19. Perfil de los miembros. Los integrantes de las Juntas Sectoriales/Estratégicas y Comités Técnicos deberán ser funcionarios con un nivel suficiente dentro de la estructura organizacional del agremiado que representan, que garantice un adecuado conocimiento acerca de los temas objeto del respectivo órgano y le permita formular recomendaciones y aportar con la construcción de conclusiones de la respectiva Junta o Comité.

Los miembros de las Juntas Sectoriales/Estratégicas y Comités Técnicos deberán, en todo momento, actuar con total independencia frente a sus deberes y obligaciones para con otras entidades, y propenderán por el respeto de la autonomía económica y administrativa de cada una de las entidades agremiadas y de las normas de libre competencia.

Corresponderá a cada Junta Sectorial/Estratégica y Comité Técnico definir el perfil específico de sus miembros, conforme las necesidades de profesionalización y representación del órgano del que tratare, así como las reglas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 20. Creación y Estructura de los Subgrupos de Trabajo. Las Juntas Sectoriales/Estratégicas o los Comités Técnicos, al momento de crear un Subgrupo de Trabajo, establecerán para cada caso su objeto, responsabilidades y alcance temático.

REGLAMENTO

Asimismo, corresponderá a la Junta Sectorial/Estratégica o Comité Técnico, determinar el número de miembros que integraría cada Grupo de Trabajo, así como su periodo de duración.

Artículo 21. Plan Anual de Trabajo. Cada órgano colegiado a los que hace referencia el presente reglamento deberá aprobar, en su primera sesión del año, un plan anual de trabajo en el cual se establezca el número de reuniones ordinarias para el año en curso y los temas a abordar durante el año.

Artículo 22. Modalidad y frecuencia de reuniones. Será responsabilidad de las Juntas Sectoriales/Estratégicas y Comités Técnicos definir la modalidad y frecuencia de las reuniones de trabajo, en función de las necesidades de cada órgano, de manera que se garantice el efectivo cumplimiento de sus funciones y deberes.

Las Juntas Sectoriales/Estratégicas y los Comités Técnicos sesionarán ordinariamente en las fechas y horas fijadas en el Plan de Trabajo que para estos efectos elabore cada uno.

Las sesiones extraordinarias se realizarán en fechas diferentes a las sesiones ordinarias. Corresponderá a las Juntas Sectoriales/Estratégicas y Comités Técnicos establecer los requisitos y condiciones para efectuar la convocatoria de estas sesiones.

La modalidad y frecuencia de las sesiones de los Subgrupos de Trabajo será fijada por la Junta Sectorial/Estratégica o Comité Técnico al momento de su creación, y de conformidad con sus necesidades particulares.

Artículo 23. Quórum deliberativo y decisorio. Las Juntas Sectoriales/Estratégicas y los Comités Técnicos podrán deliberar y tomar decisiones válidamente con el número de miembros que para estos propósitos defina cada órgano colegiado a los que hace referencia el presente reglamento, el cual no podrá ser inferior a la mitad más uno de los miembros.

Artículo 24. Delegados. Los miembros de las Juntas Sectoriales/Estratégicas y Comités Técnicos deberán decidir sobre la posibilidad de delegar su asistencia y

participación en las sesiones de trabajo del órgano respectivo, así como establecer la persona o cargo que ejercerá como delegado.

En caso de que no se defina una regla específica respecto de la delegación de las reuniones, ésta corresponderá a la contenida en la siguiente tabla.

Tabla 2. Delegados en las reuniones

Órganos Colegiados	Figura de delegado		Observación
	Si	No	
Juntas Sectoriales		x	Es indelegable y solo podrá asistir el primer o segundo nivel ejecutivo de la entidad agremiada.
Comités Técnicos	x		Ver reglas de delegación
Subgrupos de trabajo	No aplica la figura de delegado		

En caso que se decida permitir el mecanismo de delegación en las reuniones de las Juntas Sectoriales/Estratégicas y Comités Técnicos, se podrá hacer uso de las siguientes reglas:

- i. El delegado no podrá, a su vez, designar a una tercera persona para que asista en su nombre a las reuniones del órgano para el cual haya sido designado.
- ii. El delegado deberá cumplir con las mismas calidades y conocimiento técnico exigido al miembro principal del órgano que represente, con el fin de que aporte a las discusiones y conclusiones adoptadas por el respectivo órgano colegiado.

Artículo 25. Invitados. Las Juntas Sectoriales/Estratégicas y Comités Técnicos deberán decidir sobre la posibilidad de contar con invitados permanentes u ocasionales durante la celebración de las sesiones de trabajo, así como las reglas para la operatividad de este mecanismo.

**REGLAMENTO**

En caso que se decida contar con la figura de invitados ocasionales en las reuniones, las Juntas Sectoriales/Estratégicas y los Comités Técnicos podrán tomar como referencia las siguientes reglas:

- i. Cualquiera de las instituciones agremiadas a la Asociación que no forme parte de las Juntas Sectoriales/Estratégicas y los Comités Técnicos podrá solicitar su concurrencia con derecho a voz, con el fin de exponer sus puntos de vista respecto de aquellas materias de su competencia.
- ii. Las Juntas Sectoriales/Estratégicas y los Comités Técnicos podrán formular invitación para que representantes de entidades no agremiadas asistan a las sesiones, siempre que estos invitados sean personas que, en razón de sus conocimientos especiales, profesionales y técnicos, estén en capacidad de brindar el apoyo requerido al respectivo órgano en aquellas deliberaciones de asuntos con gran relevancia.
- iii. Los invitados deben quedar plenamente identificados en el acta de la respectiva reunión.
- iv. Los invitados deberán guardar estricta confidencialidad acerca de los asuntos abordados en las sesiones de trabajo del órgano correspondiente y sujetarse a las Políticas de Manejo de la información de Asobancaria.